



RADICACIÓN N° 11001310503120110053500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la representante legal de la ejecutada sociedad **Y.B INVERSIONES S.A.S** allegó escrito de revocatoria de poder el 19 de septiembre de 2022.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia dentro del plenario escrito suscrito por la representante legal de la ejecutada sociedad **Y.B INVERSIONES S.A.S**, tendiente a revocar el poder otorgado con anterioridad a la doctora **CINDY PAOLA CORTES CASANOVA**, identificada con C.C. N° 1.047.442.302 y Tarjeta profesional N° 261.816 del C.S. de la J., toda vez que se terminó anticipadamente la relación contractual el 03 de julio de 2022. Teniendo en cuenta lo anterior, y en virtud de lo señalado en el artículo 76 del C.G.P. se aceptará la revocatoria presentada, y en consecuencia se termina el poder conferido por la ejecutada a la doctora **CINDY PAOLA CORTES CASANOVA**.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA REVOCATORIA de poder presentada la representante legal de la ejecutada sociedad **Y.B INVERSIONES S.A.S**, el 19 de septiembre de 2022, la cual pone fin al poder otorgado el 20 de enero de 2020 a la doctora **CINDY PAOLA CORTES CASANOVA** identificada con C.C. N° 1.047.442.302 y Tarjeta profesional N° 261.816 del C.S. de la J.

SEGUNDO: REQUERIR a la ejecutada sociedad **Y.B INVERSIONES S.A.S**, para que en la mayor brevedad de tiempo posible, constituya apoderado judicial que la represente en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno
Laboral del Circuito de
Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de octubre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 158.

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d383a9b8b17d5e536ca9a2cfe59e311dccd110ad90ad500c7f2e1eb32d208a03**

Documento generado en 25/10/2022 08:33:14 AM

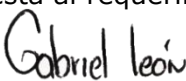
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120130083400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada COLPENSIONES no ha dado respuesta al requerimiento realizado en audiencia.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandada COLPENSIONES para que allegue con destino al plenario una certificación en donde se indique mes a mes el valor de la mesada pensional que ha sido cancelada a partir del momento de reconocimiento pensional, indicando si se están cancelando 13 o 14 mesadas pensionales; así como el resumen de semanas cotizadas por el empleador actualizado de cada una de las siguientes personas

- ✓ ARCADIO BOTERO identificado con la Cédula de Ciudadanía 17.055.779
- ✓ CONSTANZA OROZCO identificada con la Cédula de Ciudadanía 41.598.876
- ✓ ROSA STELLA VARGAS identificada con la Cédula de Ciudadanía 41.560.338
- ✓ ANA ELVIRA CETINA identificada con la Cédula de Ciudadanía 41.627.873
- ✓ ADELAIDA QUINTERO identificada con la Cédula de Ciudadanía 41.714.988
- ✓ JORGE ENRIQUE SANCHEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía 19.109.721
- ✓ JOSE SILVINO BETANCOURT identificado con la Cédula de Ciudadanía 17.302.489
- ✓ SILVIA RIVERO SABOGAL identificada con la Cédula de Ciudadanía 38.975.966
- ✓ BLANCA LILIA PEÑA identificada con la Cédula de Ciudadanía 20.469.953
- ✓ JOSE NORMAN COLLAZOS identificado con la Cédula de Ciudadanía 6.081.017
- ✓ MARIA AMPARO ROPERO identificada con la Cédula de Ciudadanía 41.643.815
- ✓ LUISA TERESA CASTILLO identificada con la Cédula de Ciudadanía 27.766.473
- ✓ GLORIA ESTELA MEZA identificada con la Cédula de Ciudadanía 41.623.650
- ✓ EDGAR RODOLFO FRANCO identificado con la Cédula de Ciudadanía 10.219.134

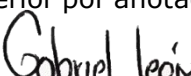
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de octubre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 158.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c744071299ddfd4c8ce305272cf2619da4dbe51e0a6507e891aa61320a4dfe**

Documento generado en 25/10/2022 08:33:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120170035300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el doctor **IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**, allegó memorial el 17 de julio de 2019 informando que la parte demandante no ha recibido pago de la suma de \$344.727.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al doctor **IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**, para que informe al despacho si a la fecha se encuentra algún saldo insoluto por parte de la ejecutada.

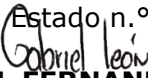
SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que le den impulso al proceso ejecutivo de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy, 25 de octubre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 158

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe0c997e2e2ecabcd5265d314de2b849032515e5e2a9b79c109a212b0437193**

Documento generado en 25/10/2022 08:33:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190032300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez informando que la demandante **CLAUDIA MARCELA VELASQUEZ JIMENEZ**, allegó solicitud de entrega de título, asimismo, se evidencia en los documentos del expediente que allegó los documentos para realizar dicho trámite. Por su parte, revisado el sistema de depósitos judiciales, se evidencia el siguiente título:

Datos del Demandante

Tipo Identificación

Nombre

CEDULA DE CIUDADANIA
CLAUDIA MARCELA VELA

Número Identificación

Apellido

51823965
CLAUDIA MARCELA VELA

Número Registros 1

Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008417587	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA
							Total Valor \$ 438.901,00

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la elaboración y entrega del título No. 400100008417587 por el monto de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$438.901)** a favor de la demandante, **CLAUDIA MARCELA VELASQUEZ JIMENEZ** quien se identifica con C.C. N°. 51.823.965, pago que será consignado a la cuenta de ahorros No. 0570007470108205 del banco DAVIVIENDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

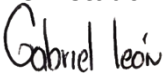
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno
Laboral del Circuito de
Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de octubre de 2022 se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado N.º 158.


**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b487955d4a85b19a33d7de74d3d89a4fc6fdd1b10e40dab1db8a6c9b9ac531**

Documento generado en 25/10/2022 08:33:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicación No. 11001310503120200040400

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado.

Por su parte, el apoderado de la parte actora presentó solicitud tendiente a que se dé trámite al proceso ejecutivo laboral.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará que por secretaría se proceda a practicar la liquidación de costas correspondiente.

Respecto de la solicitud de ejecución de la sentencia, se ordenará que por secretaría se compense el expediente de la referencia como un proceso ejecutivo y de esta forma resolver la solicitud de librar el mandamiento de pago.

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 31 de agosto de 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA en la oportunidad procesal practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$908.526; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor del demandante **ABRAHAM TORRES ROA**, lo anterior en los términos previstos en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: PREVIO al estudio de la presente demanda de ejecución se ordena que por secretaría se radique el presente proceso como ejecutivo. En consecuencia, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la Oficina Judicial de Reparto, para efectos de informarle sobre la existencia de este proceso y proceda a su compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

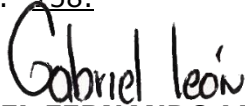
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

L

Hoy, 25 de octubre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 158.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c360ccd62c32cd9d0980c78135744fdf7af4daf53ed7cdd7a8a5b782b3da7**

Documento generado en 25/10/2022 08:33:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación No. 11001310503120210017100

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C; veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 14 de octubre de 2022 no se realizó.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado procederá a reprogramar la audiencia y en tal sentido, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para las diez de la mañana (10:00 am) del jueves diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023) con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de octubre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 158.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72b202a90f2437a5404c3162be04b50a2b6203911cf819f74b51d9dab7d0f0c3

Documento generado en 25/10/2022 08:33:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210018900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que en auto que antecede se decretó la acumulación de proceso respecto al expediente N° 11001310501120210045000 que actualmente se tramita en el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá, con el 11001310503120210018900 que se adelanta en este despacho, sin embargo, se hace necesario dar aplicación a lo establecido en el artículo 132 del C. General del Proceso.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, considera este estrado judicial dar aplicación a lo establecido en el artículo 132 del C.G.P., aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral conforme el artículo 145 del C.P.T y de la S.S. en donde se establece lo siguiente:

"Artículo 132. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante traer a colación lo establecido en el Artículo 148 del C.G.P., aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral conforme el artículo 145 del C.P.T y de la S.S. en el cual menciona lo siguiente:

"ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.

De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.

En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.

Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales.



La acumulación de demandas y de procesos ejecutivos se regirá por lo dispuesto en los artículos 463 y 464 de este código.”

Ahora bien, revisado el expediente N° 11001310501120210045000 que actualmente se tramita en el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá, se observa que la demanda no ha sido admita.

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2022-09-14	Recepción memorial	RECEPCION: OFICIO QUE DECLARA LA ACUMULACION DE PROCESOS, jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co			2022-09-19
2022-08-04	Recepción memorial	RECEPCION: ESUBSANACIÓN DEMANDA ORDINARIA LABORAL FREDY TUNJANO vs INDUSTRIAS COLOMBIANAS DE ASFALTO SAS , asistentegrabogados@gmail.com			2022-08-04
2022-07-29	Fijacion estado	Actuación registrada el 29/07/2022 a las 09:09:53.	2022-08-01	2022-08-01	2022-07-29
2022-07-29	Auto inadmite demanda	RECONOCEER PERSONERIA , INADMTIR DEMANDA , CONCEDE TERMINIO			2022-07-29
2022-07-11	Recepción memorial	RECEPCION: IMPULSO PROCESAL, asistentegrabogados@gmail.com			2022-07-11
2022-05-16	Al despacho				2022-05-16
2022-03-11	Recepción memorial	RECEPCION: SOLICITA EXPEDIENTE DIGITAL, jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co			2022-03-11
2022-01-14	Recepción memorial	REMITE SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL // CORREO QUE REMITE: asistentegrabogados@gmail.com			2022-01-14
2021-11-24	Recepción memorial	SOLICITUD INFORMACION DEL RADICADO ASIGNADO A LA DEMANDA DE LA REFERENCIA // CORREO QUE REMITE: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co			2021-11-24
2021-09-27	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 27/09/2021 a las 16:27:58	2021-09-27	2021-09-27	2021-09-27

Una vez analizado lo anterior, considera este despacho judicial que no es viable la acumulación de procesos, ya que el expediente N° 11001310501120210045000 que cursa en el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá no se ha admitido la demanda, por ende, no hay procesos que acumular conforme al artículo 148 del C.G.P. Razón por la cual se seguirá el trámite correspondiente, esto es fijar fecha para que se realice la audiencia del artículo 77 del C.P.L y de la S.S.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efectos la providencia del 14 de julio de 2022, notificada en estado el 15 de julio de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA envíese comunicación al Juzgado Once (11) Laboral del Circuito de Bogotá para que conozca la presente decisión.

TERCERO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del jueves diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de octubre de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
158.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c0a02f660b438d8e708289777ab06a34f0376db79d193366d5cda41fc3ab40**
Documento generado en 25/10/2022 08:33:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicación N°. 11001310503120210023200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado en contra del auto que negó la medida cautelar solicitada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos y mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo señalado por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 05 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 300.000; monto a cargo de la parte demandante **SERGIO HERNÁN RUBIO ARENAS** y a favor de la parte demandada **TOUR VACATION HOTELES AZUL SAS** ; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: PERMANEZCA el expediente en secretaría hasta tanto se la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, se pronuncie respecto del recurso de apelación instaurado en contra de la sentencia proferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

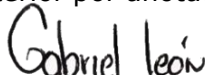
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de octubre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 156.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5725e2f1a10f719bbe65660bfe96bbc0000aa9a05baa88e1f340d4c6dfe65250**

Documento generado en 25/10/2022 08:33:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210029500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó respuesta al oficio librado, allegado liquidación del calculo actuarial adeudado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos y mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó la liquidación del calculo actuarial adeudado por un valor de \$ 65.743.138, con fecha limite de pago del 30 de noviembre de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, se pondrá en conocimiento de las partes, la liquidación de dicho calculo con el fin de que se pronuncien al respecto.

Por otro lado, considerando a que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** solo admite el pago en efectivo o cheque de los aportes adeudados y que se encuentra embargado el bien inmueble identificado con la matricula No. 50S-40385235, se hace procedente levantar la medida cautelar respecto del titulo No. 400100008298380 por valor de \$ 50.000.000; con el fin de que sean entregados a la parte ejecutada para que cancele el calculo actuarial adeudado lo antes posible; para lo anterior se deberá allegar el respectivo certificado bancario; lo anterior teniendo en cuenta que con el inmueble embargado se garantiza el pago de la obligación adeudada.

Se advierte que la parte ejecutada deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en la sentencia proferida, so pena de ordenar el secuestro y posterior remate del bien inmueble identificado con la matricula No. 50S-40385235.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la liquidación del cálculo actuarial adeudado realizado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por valor de \$ 65.743.138.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar respecto del titulo No. 400100008298380 por valor de \$ 50.000.000; con el fin de que sean entregados a la parte ejecutada para que cancele el calculo actuarial adeudado lo antes posible; para lo anterior se deberá allegar el respectivo certificado bancario.

TERCERO: ADVERTIR a la parte ejecutada que deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en la sentencia proferida, so pena de ordenar el secuestro y posterior remate del bien inmueble identificado con la matricula No. 50S-40385235.

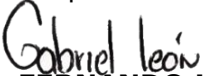
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de octubre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 156.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdeb6302140cc6cf5dfc996c6aaec24532d8cc862cc67b595ae034117241dc8d**

Documento generado en 25/10/2022 08:33:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210029600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez informando que el doctor MIGUEL ANTONIO ABRIL RODRIGUEZ, el 29 de septiembre de 2022, allegó solicitud de entrega de título, asimismo, se evidencia en los documentos del expediente que allegó los documentos requeridos en auto que anteceden. Por su parte, revisado el sistema de depósitos judiciales, se evidencia el siguiente título:

Datos del Demandante

Tipo Identificación

Nombre

CEDULA DE CIUDADANIA

MARIA PRISCILA

Número Identificación

Apellido

51643853

VARGAS HERNANDEZ

Número Registros 1

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008165961	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2021	NO APLICA	\$ 1.681.242,00
								Total Valor \$ 1.681.242,00

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la elaboración y entrega del título No. 400100008165961 por el monto de **UN MILLÓN SEISCIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.681.242)** a favor del apoderado de la parte demandante, **MIGUEL ANTONIO ABRIL RODIGUEZ** quien se identifica con C.C. N°. 79.114.017, pago que será consignado a la cuenta de ahorros No. 009970463635 del banco DAVIVIENDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

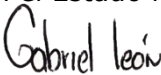
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno
Laboral del Circuito de
Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de octubre de 2022 se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado N.º 158.


**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fc446ebfded92fac81a43f0de696e09d5ff3612f19680f85ae7c3197fcc090f**

Documento generado en 25/10/2022 08:33:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210035300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la llamada en garantía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, Presentó de manera extemporánea recurso de reposición en subsidio de apelación teniendo en cuenta el artículo 63 del C.P.L y de la S.S., sin embargo, de conformidad con el Art. 132 del CGP, se procederá a sanear el vicio.

Por otro lado, la apoderada de las demandadas CAMARGO CORREA INFRA CONSTRUCCIONES S.A. hoy CAMARGO CORREA INFRA LTDA- sucursal Colombia, CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. y CONINSA RAMON H.S.A. allegó renuncia de poder. Asimismo, las demandadas CAMARGO CORREA INFRA CONSTRUCCIONES S.A. hoy CAMARGO CORREA INFRA LTDA- sucursal Colombia, CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. y CONINSA RAMON H.S.A. allegaron nuevo poder.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, considera este estrado judicial dar aplicación a lo establecido en el artículo 132 del C.G.P., aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral conforme el artículo 145 del C.P.T y de la S.S. en donde se establece lo siguiente:

"Artículo 132. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, revisando el escrito presentado por la llamada en garantía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, si bien tiene conocimiento del auto en el cual se admitió el llamamiento en garantía realizado por las demandadas **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLI ESP-EPM e HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A.**, manifiesta solo tener conocimiento del escrito de llamamiento en garantía presentado por **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLI ESP-EPM**, razón por la cual, con el fin de evitar una nulidad por indebida notificación se ordenará a que se notifique del auto que admitió el llamamiento en garantía junto con el escrito de llamado en garantía aportado por **HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A.**

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efectos los numerales tercero y cuarto de la providencia del 23 de septiembre de 2022, notificada en estado el 26 de septiembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la entidad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, a la cual se le deberá notificar la presente decisión, el auto que admitió la demanda, junto con el escrito de llamamiento en garantía realizado por la demandada **HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A** para que proceda de conformidad con el artículo 66 del C. General del Proceso.

Por secretaría envíese la comunicación electrónica a notificacioneslegales.co@chubb.com y coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la entidad llamada en garantía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A** a la doctora **MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ** identificada con la C.C No. 41.769.845 y portadora de la



T.P No. 45.020 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con poder aportado con la contestación de la demanda y llamamiento en garantía el 20 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de octubre de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
158.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3641240e5a922b7acd0bae039a0645a2a0acc2c9dd9dfba33b78ffb77ae538ca**
Documento generado en 25/10/2022 08:34:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210038300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de aceptar el desistimiento del recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos y mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo señalado por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 12 de julio de 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 500.000 y en segunda instancia la suma de \$ 200.000; monto a cargo de la parte demandada **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTAVISTA PH** y a favor de la parte demandante **ANDREA MARCELA CABALLEROS SAAVEDRA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandada **JAVIER MAURICIO CUELLAR CORTES** y a favor de la parte demandante **ANDREA MARCELA CABALLEROS SAAVEDRA**, lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

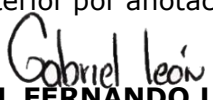
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de octubre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 156.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9bbda1267f9e76c4507be1b1cc6a086dd287c2c8ea28365533314a09ce0d63f**

Documento generado en 25/10/2022 08:34:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210039800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó manifestación respecto del requerimiento realizado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos y mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no fue posible obtener copia completa de la audiencia practicada el 26 de mayo de 2022, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el jueves diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las doce y quince del medio día (12:15 pm), con el fin de llevar a cabo la audiencia de reconstrucción parcial de la diligencia del 26 de mayo de 2022.

Se aclara que a dicha audiencia deberá comparecer la parte demandante y el señor **JOHN ALEXANDER CARDENAL**.

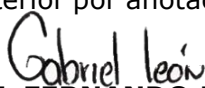
Adicionalmente se solicitará el apoyo a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** a través de su delegado ante los jueces laborales del circuito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy, <u>25 de octubre de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>156</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe10c2dcfc2be7df2a61b13798535633875fb92c4a2aba8c768cbd239d47baec**
Documento generado en 25/10/2022 08:34:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210058100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por las partes.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos y mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo señalado por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 31 de agosto de 2022.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte demandante las irregularidades señaladas por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá respecto de la indebida acumulación de pretensiones – e inepta demanda por falta de requisitos, con el fin de en el término de tres (03) proceda a corregir las falencias señaladas.

TERCERO: VENCIDO el término ingrese nuevamente el expediente al Despacho con el fin de continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

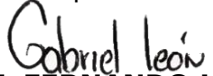
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de octubre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 156.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43078277dbc1ba06f9f9772220570955b14dd02bd87d2b0867ec1fdded0a928e**

Documento generado en 25/10/2022 08:34:10 AM

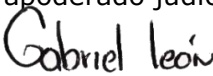
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210060900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos y mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo señalado por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 31 de agosto de 2022

SEGUNDO: ADMITIR la demanda instaurada por los señores **OMAR BUITRAGO GUEVARA** identificado con la C.C No. 79.182.324 y **SEGUNDO ARSENIO CASTRO FIGUEREDO** identificado con la C.C No. 80.057.047 en contra de **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA SA, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN y SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI SAS**, la cual se tramitará como un proceso ordinario de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a los demandados **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA SA, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN y SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI SAS**; en la forma prevista por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a los demandados para que, con la contestación de la demanda, aporten todos los documentos y/o la hoja de vida que se encuentre en su poder de los demandados **OMAR BUITRAGO GUEVARA** identificado con la C.C No. 79.182.324 y **SEGUNDO ARSENIO CASTRO FIGUEREDO** identificado con la C.C No. 80.057.047, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

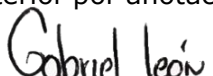
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de octubre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 156.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da4e94014c5bed097e7de1fad8ead6696c66fde0b96b483e160747013259a783**

Documento generado en 25/10/2022 08:34:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220018500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el jueves 10 de noviembre de 2023 no se podrá llevar a cabo, debido a que por un error involuntario se notificó mal el día y hora.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR para todos los efectos que la audiencia programa en auto que antecede, se llevará a cabo el jueves diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las cuatro y treinta de la tarde (04:30 pm).

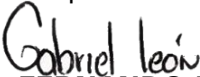
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de octubre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 158.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1049a019c9dbf2258e5de260c199e2c7b9a9e4eae88e2a9e2efc79ff8ace3875

Documento generado en 25/10/2022 08:34:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220023500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora, allegó memorial solicitando nueva fecha de la audiencia programada para el jueves 12 de enero de 2023.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento, y en consecuencia, **CONVOCAR** a las partes para la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 pm) del miércoles nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022), con miras a realizar la audiencia del artículo 77 del CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de octubre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º158.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9023fc773844db94c93ad3e0db750bea5c72aac88850d50f8c4f535015434c2**

Documento generado en 25/10/2022 08:34:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220025600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó desistimiento del proceso.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las doce y treinta de la tarde (12:30 pm) del viernes cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), con el fin de resolver el desistimiento allegado y realizar la audiencia del artículo 77 del CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

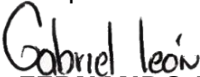
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de octubre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º158.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0751d1981ad6a88e1528c40516df0f3d6cc1ee24e0cbffef6d721c2f97d083a7

Documento generado en 25/10/2022 08:34:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220029900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 22 de junio de 2022, el cual llegó de la Oficina Judicial de Reparto abonado como proceso ejecutivo y se radico bajo n.º 11001310503120220029900, encontrándose pendiente de resolver solicitud de mandamiento de pago.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que CANAL CAPITAL actuando por intermedio de apoderado judicial y haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 306 del C. General del Proceso, solicitó al Juzgado librar mandamiento de pago a su favor y en contra HUGO FERNANDO MARTINEZ RAMIREZ, de la siguiente manera:

"(...) Librar mandamiento de pago a favor de CANAL CAPITAL, y en contra del Sr. Hugo Fernando Ramírez Martínez por valor de: - Tres millones setecientos cincuenta mil pesos (\$3'750.000) de conformidad con la sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, que ordenó el pago de costas en sede de casación por valor), según sentencia SL2045-2018, Radicación n.º 62629, de fecha 06 de junio de 2018 y liquidación aprobada por el Despacho de origen, mediante auto de fecha 28 de agosto de 2018. - Por los intereses moratorios causados desde que se hacen exigible las costas hasta el momento de su pago. (...)"

En efecto, el 06 de junio de 2018 la H. Corte Suprema de Justicia en sede de casación resolvió no casar la sentencia proferida el 19 de diciembre de 2012 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial y condenó en costas a la parte recurrente y a favor de la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de \$3.750.000.

Posteriormente, mediante autos del 13 y 28 de agosto de 2018, se aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho.

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la sentencia proferida por la H. Corte Suprema de Justicia, junto con los autos que practicaron y aprobaron la liquidación de costas y agencias en derecho dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120120013600, providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por la parte actora, siendo además de lo anterior una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

Finalmente, respecto de los intereses moratorios causados desde que se hacen exigible las costas hasta su pago no se librarán, toda vez que las providencias que sirven como título de recaudo no obligaron al ejecutado al pago de los intereses solicitados, por tal razón el despacho no puede extenderse más allá de los conceptos detallados en las mismas.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CANAL CAPITAL**, y en contra de **HUGO FERNANDO MARTINEZ RAMIREZ**, por el siguiente concepto:

- a) La suma de \$3.750.000 pesos por concepto de costas y agencias en derecho



liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario laboral
11001310503120120013600.

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia **PERSONALMENTE** a la ejecutada de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la SS. Por secretaría, líbrese notificación electrónica al correo silvestre_pardo@hotmail.com

CUARTO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN del título judicial N° 400100008209367 por valor de \$3.250.000 constituido a órdenes del Juzgado Treinta y Uno (31) Laboral del Circuito de Bogotá y a favor de la parte demandante **HUGO FERNANDO MARTINEZ RAMIREZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de octubre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 158.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c166264f7055b257ca0742a55489e2dd0baf2ee6340457c97b2075ce0d04ec**

Documento generado en 25/10/2022 08:34:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220039600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante dentro del término legal presentó subsanación de la demanda conforme al auto que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **BELIZA JUDITH GOMEZ RODRIGUEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando al demandado **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en la forma prevista por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

QUINTO: REQUERIR a los demandados para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **BELIZA JUDITH GOMEZ RODRIGUEZ**, quien se identifica con la C.C. N° 22.632.885, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de octubre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 158.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec2ecb3f16d31498b79bdfd237efe73097ac5440e3f3759bd403d14697d567d4**

Documento generado en 25/10/2022 08:34:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220047000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 04 de octubre de 2022, el cual llegó de la Oficina Judicial de Reparto abonado como proceso ejecutivo y se radico bajo n.º 11001310503120220047000, encontrándose pendiente de resolver solicitud de mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver la solicitud de librar mandamiento y en aras de evitar doble pago a cargo de las entidades ejecutadas, se

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que, por conducto de su Gerente Nacional de Reconocimiento, informe al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior de Bogotá el 30 de noviembre de 2021 dentro del proceso ordinario 11001310503120200036300 siendo demandante ROSA MARINA DE PABLOS CAMACHO identificada con la C.C. N° 51.738.274, en caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de ocho (08) días para efectos de respuesta.

SEGUNDO: OFICIAR a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** para que por conducto de su representante judicial o quien haga sus veces, informe al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior de Bogotá el 30 de noviembre de 2021 dentro del proceso ordinario 11001310503120200036300 siendo demandante ROSA MARINA DE PABLOS CAMACHO identificada con la C.C. N° 51.738.274, en caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de ocho (08) días para efectos de respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de octubre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 158.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9d00a6df5dfb57acad8f67af75a4847fcf05f30a2662a66054ac2091ae8c3c5**

Documento generado en 25/10/2022 08:34:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220047200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C.; diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 04 de octubre de 2022, el cual llegó de la Oficina Judicial de Reparto abonado como proceso ejecutivo y se radico bajo n.º 11001310503120220047200, encontrándose pendiente de resolver solicitud de mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandante MARIA CAROLINA ARTEAGA LEÓN actuando por intermedio de apoderado judicial y haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 306 del C. General del Proceso, solicitó al Juzgado librar mandamiento de pago a su favor y en contra YOR MERY CUBILLOS GOMEZ, de la siguiente manera:

"(...) informo al Despacho que la sociedad demanda PRABYC INGENIEROS SAS, incumplió el acuerdo de conciliación, suscrito en la audiencia con fecha del 26 de julio de 2022.

Por lo anterior solicito al despacho dar inicio al proceso ejecutivo, con base en las obligaciones contenidas en el acuerdo de conciliación nombrado con anterioridad y librar mandamiento ejecutivo en contra de la sociedad demandada."

En efecto, obra en el expediente acuerdo conciliatorio del 26 de julio de 2022, mediante la cual se acordó lo siguiente:

"(...) Las partes indican que se cancelara la suma de \$18.000.000 millones de pesos por medio de transferencia bancaria a la cuenta de la demandante el 31 de agosto de 2022. Igualmente, la parte demandada se compromete a pagar los aportes a la seguridad social en pensiones de la demandante por el periodo entre el 1 de marzo del año 2021 hasta el 13 de agosto del año 2021.

Como quiera que el presente acuerdo conciliatorio no viola derechos ciertos e indiscutibles, el despacho del imparte su aprobación advirtiéndole a las partes que hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible. En consecuencia, la parte demandada se compromete a cancelar a la demandante la suma de \$18.000.000 millones de pesos, suma que será cancelada mediante transferencia a más tardar el día 31 de agosto del año 2022 a la cuenta de ahorros número 0550488416518675 del Banco Davivienda a nombre de María Carolina Arteaga. Igualmente, la parte demandada empleadora se compromete a pagar los aportes a pensión ante la Administradora Colombiana De Pensiones – COLPENSIONES, por el periodo comprendido entre el 1 de marzo del año 2021 hasta el 13 de agosto del año 2021, tomando como salario base de cotización la suma de \$5.100.000 pesos. (...)"

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por el acuerdo conciliatorio del 26 de julio de 2022, dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120220007600, acuerdo que se encuentran debidamente suscrito entre las partes y además presta mérito ejecutivo pretendido por la parte actora, siendo además de lo anterior una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra del ejecutado, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **MARIA CAROLINA ARTEAGA LEÓN**, y en contra de **PRABYC INGENIEROS S.A.S.**, por los siguientes conceptos:

- a) La suma de \$18.000.000 de pesos
- b) La suma de los aportes a pensión ante la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES-, por el periodo comprendido entre el 01 de marzo de



2021 hasta el 13 de agosto de 2021, tomando como salario base de cotización la suma de \$5.100.000 pesos.

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia **PERSONALMENTE** a la ejecutada de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la SS. Teniendo en cuenta lo consagrado en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, con el fin que realice cálculo actuarial de la señora MARIA CAROLINA ARTEAGA LEÓN identificada con C.C. N° 52.254.378, por el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2021 hasta el 13 de agosto de 2021, tomando como base de cotización la suma de \$5.100.000 pesos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de octubre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 158.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

E

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d644ab14a6ee9e6f77b1350e833c938744ccfec56664887c6f610f4a5d7a0dd1**

Documento generado en 25/10/2022 08:34:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220047400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 04 de octubre de 2022, el cual llegó de la Oficina Judicial de Reparto abonado como proceso ejecutivo y se radico bajo n.º 11001310503120220047400, encontrándose pendiente de resolver solicitud de mandamiento de pago.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver la solicitud de librar mandamiento y en aras de evitar doble pago a cargo de las entidades ejecutadas, se

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que, por conducto de su Gerente Nacional de Reconocimiento, informe al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior de Bogotá el 27 de abril de 2022 dentro del proceso ordinario 11001310503120210034200 siendo demandante HENRY ORLANDO GUEVARA identificado con la C.C. N° 19.245.808, en caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de ocho (08) días para efectos de respuesta.

SEGUNDO: OFICIAR a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** para que por conducto de su representante judicial o quien haga sus veces, informe al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior de Bogotá el 27 de abril de 2022 dentro del proceso ordinario 11001310503120210034200 siendo demandante HENRY ORLANDO GUEVARA identificado con la C.C. N° 19.245.808, en caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de ocho (08) días para efectos de respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

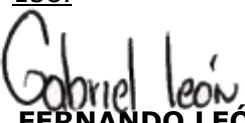
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de octubre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 158.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc7efb6ee4f90740ef3a13c444488f7cc0a22ed0994dff416c4dc63e4b7dd7a5**

Documento generado en 25/10/2022 08:35:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220047600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 05 de octubre de 2022, el cual consta de 1 archivo en pdf con 32 páginas en PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220047600, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

- 1.- Las pretensiones se deben dividir en declarativas y condenatorias.
- 2.- Se debe cuantificar las pretensiones de la demanda
- 3.- El poder debe contener la totalidad de las pretensiones de la demanda.
- 4.- No se aportó en los anexos de la demanda el documento #6 del acápite de medios de pruebas "*Copia de la reclamación administrativa con el soporte del envío y recibido de la misma*"
- 5.-No se relacionó en el acápite de medios de pruebas documentales la Cédula de Ciudadanía de Juan Camilo Parga Pedroza.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de **JUAN CAMILO PARGA PEDROZA** contra **BEROCIME DISEÑO INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S.-BEROCIME-**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá allegar copia para el traslado, solicitando a la activa que incorpore la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de octubre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 158.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b08fc33afa744baf08d3276992fd06fd1ad7111e40e1b46ab2624b43fdaa7fd8**

Documento generado en 25/10/2022 08:35:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220048000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 06 de octubre de 2022, el cual consta de 1 archivo en pdf con 51 páginas en PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220048000, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

- 1.- los hechos 9, 10, 11, 12, 17, 18, 19, 20, 21, 22 contienen fundamentos en derecho o apreciaciones subjetivas que exigen ser excluidos, o en su defecto ubicados en el acápite correspondiente.
- 2.- las pretensiones se deben dividir en declarativas y condenatorias.
- 3.-El poder debe contener la totalidad de las pretensiones.
- 4.- La copia del registro civil de nacimiento de Jesús Orlando, no es legible.
- 5.-No se aportó en los anexos de la demanda la documental N°11 esto es "*copia del registro de nacimiento de la señora **MARÍA STELLA***"
- 6.- No se encuentra acreditado la reclamación administrativa descrita en el artículo 6 del C.P.L y de la S.S. ante colpensiones respecto de las pretensiones de la demanda "**ARTICULO 6o. RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA.** <Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** exequible. Artículo modificado por el artículo 4o. de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> *Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta.*"
- 7.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a las demandadas, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*"

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de **MARIA STELLA DE JESUS SERNA HENAO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá allegar copia para el traslado, solicitando a la activa que incorpore la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de octubre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 158.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5169abc361ff18b257c2ef0f0b1d74eb2a9a67baf81debcedfa2cb4fda89435b**

Documento generado en 25/10/2022 08:35:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220048200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 10 de octubre de 2022, el cual consta de 1 archivo en pdf con 31 páginas en PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220048200, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la señora **SANDRA PATRICIA GIRALDO JIMENEZ**, por medio de apoderado judicial instauró demanda contra **IPS BEST HOME CARE S.A.S**, en la que pretende:

"(...)1. Que se declare el vínculo laboral que existió entre SANDRA PATRICIA GIRALDO JIMÉNEZ Y IPS BEST HOME CARE S.A.S, derivado del contrato laboral existente entre las partes desde el 19 de marzo de 2020, hasta el 09 de marzo de 2022

2. Condénese a IPS BEST HOME CARE S.A.S, al pago de las prestaciones sociales y demás emolumentos, derivados del contrato laboral existente entre las partes desde el 19 de marzo de 2020, hasta el 09 de marzo de 2022, equivalentes a **TRECE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL SETESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$13.097.767)**, discriminados así:

a. por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$1.994.300), por concepto de cesantías vigencias 2020 a 2022.

b. Por la suma de CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$4154), por concepto de intereses a las cesantías.

c. La suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$997.135), por concepto de vacaciones.

d. Por la suma DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$2.329.308), por concepto de prima de servicio

3. Se ordene mediante sentencia judicial que haga tránsito a cosa juzgada el pago de la sanción del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo y Seguridad Social que equivale a un salario diario por cada día en la mora, por el pago de las prestaciones sociales a partir del día 9 de marzo de 2022 hasta la fecha de la presentación de esta demanda que equivale a 203 días por el salario diario ultimo devengado, lo que equivale a un total de (\$7.772.870) y lo que se cause hasta la fecha de la ejecutoria del fallo.

4. Se condene al demandado al pago de las costas y gastos del presente proceso. (...)"

Asimismo, mencionó en el acápite de cuantía lo siguiente:

"La estimo en la suma de **TRECE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL SETESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$13.097.767)**, es decir de mínima cuantía"

Teniendo en cuenta lo anterior, sería la oportunidad procesal pertinente de estudiar la presente demanda, de no ser porque este estrado judicial considera que no tiene la competencia funcional para adelantar el trámite del presente litigio; en razón a que la cuantía no es suficiente para que sea estudiada ante el Juez Laboral del Circuito, sino uno Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá, conforme al art 12 del C.P.L

"ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTÍA. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.
Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.



Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”

Por lo expuesto, es claro para esta Juez que el conflicto jurídico planteado por la parte demandante se escapa de la competencia asignada teniendo en cuenta la cuantía de las pretensiones que es de \$13.097.767 y por ende no excede los 20 salarios mínimos legales vigentes para poder avocar competencia.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR que se remita el presente proceso ante la oficina judicial de reparto para que sea asignado el conocimiento a un Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de octubre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 158.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

E

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61ef5fe95b323e04d944aea4358046d9f0aab8e7425d9e5955b87602908c9a40

Documento generado en 25/10/2022 08:35:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220048400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 11 de octubre de 2022, el cual consta de 1 archivo en pdf con 51 páginas en PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220048400, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

- 1.- No se mencionó quienes son los herederos determinados de Luz Eugenia Vásquez Cruz
- 2.- Las pretensiones se deben dividir en declarativas y condenatorias, principales y subsidiarias.
- 3.- se debe dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 6 de la ley 2213 de 2022, esto es que se debe aportar con el escrito de demanda los correos electrónicos de los testigos **"ARTÍCULO 6°. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión."**
- 4.- las documentales: Historia laboral de la AFP Protección, información de consulta en la página de ADRES, deben ser enlistada en el acápite de medio de pruebas
- 5.-El poder debe contener la totalidad de pretensiones
- 6.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a las demandadas, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*"

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de **MARIA ISABEL GARZÓN CIFUENTES** contra de los herederos determinados e indeterminados de la señora **LUZ EUGENIA VASQUEZ CRUZ (Q.E.PD)**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá allegar copia para el traslado, solicitando a la activa que incorpore la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de octubre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 158.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d795edf9e9d83e701a6116c007bf616e296c5d1a95096ff233720ad13a22413**

Documento generado en 25/10/2022 08:35:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220049300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 14 de octubre de 2022, el cual llegó de la Oficina Judicial de Reparto abonado como proceso ejecutivo y se radico bajo n.º 11001310503120220049300, encontrándose pendiente de resolver solicitud de mandamiento de pago.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver la solicitud de librar mandamiento y en aras de evitar doble pago a cargo de las entidades ejecutadas, se

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que, por conducto de su Gerente Nacional de Reconocimiento, informe al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior de Bogotá el 30 de abril de 2022 dentro del proceso ordinario 11001310503120190061500 siendo demandante NUBIA STELLA CRUZ FORERO identificada con la C.C. N° 51.675032, en caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de ocho (08) días para efectos de respuesta.

SEGUNDO: OFICIAR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, para que por conducto de su representante judicial o quien haga sus veces, informe al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior de Bogotá el 30 de abril de 2022 dentro del proceso ordinario 11001310503120190061500 siendo demandante NUBIA STELLA CRUZ FORERO identificada con la C.C. N° 51.675032, en caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de ocho (08) días para efectos de respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

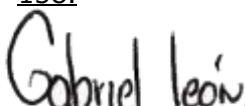
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de octubre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 158.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8886e9656cc58ddc76359fa099cfad05a346bcf9bcc2c8631b2dad30db9276d7**

Documento generado en 25/10/2022 08:35:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220049500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 18 de octubre de 2022, el cual consta de 1 archivo en pdf con 53 páginas en PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220049500, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1.- se debe dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 6 de la ley 2213 de 2022, esto es que se debe aportar con el escrito de demanda los correos electrónicos de los testigos "**ARTÍCULO 6°. DEMANDA.** *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, **los testigos**, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.*"

2.- El poder debe contener la totalidad de pretensiones

3.- No se relacionó en el acápite de medios de pruebas la documental "registro civil de nacimiento de Yolanda Salazar Sánchez"

4.-No se aportaron en los anexos los siguientes documentos enlistado en el acápite de medios de pruebas:

- "Registro civil de nacimiento Señoras: MAYURI ADRIANA SALAZAR, NATALIA OSORIO SALAZAR (Q E P D).
- Soporte afiliación a seguridad social como beneficiario de la causante del Señor PEDRO NEL OSORIO.
- Declaración extra-juicio juramentada Señora: VERONICA ARENAS YOPASA.
- Declaración extra-juicio juramentada Señor PEDRO NEL OSORIO.
- Declaración extra-juicio juramentada MARYURY ADRIANA OSORIO SALAZAR.
- Declaración extra-juicio juramentada, MARIA ARGENIS SALAZAR SANCHEZ.
- Declaración extra-juicio juramentada CARMEN ROSA SALAZAR SANCHEZ.
- Declaración extra-juicio juramentada LUIS EMILIO PACHON MATEUS.
- Certificación Laboral Construcciones Saba S.a. "

5.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a las demandadas, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*"

6.- No se encuentra acreditado la reclamación administrativa descrita en el artículo 6 del C.P.L y de la S.S. ante colpensiones respecto de las pretensiones de la demanda "**ARTICULO 6o. RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA.** <Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** exequible. Artículo modificado por el artículo 4o. de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta."



Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de **PEDRO NEL OSORIO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá allegar copia para el traslado, solicitando a la activa que incorpore la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de octubre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 158.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **102048a55ddafcc62747480df8ff1d2032e0ed727666ae4b028db51d8efa8b9b**

Documento generado en 25/10/2022 08:36:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>